



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, trece de octubre de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220029500
Int. 1824

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACION – CANCELACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** - formula a través de apoderado judicial la señora **LUZ MERY SUAREZ PULIDO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.571.412, domiciliada en Calarcá Quindío, observa el despacho que reúne los requisitos contemplados en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y los específicos a que alude el artículo 578 de la misma normatividad.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACION – CANCELACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** - formula a través de apoderado judicial la señora **LUZ MERY SUAREZ PULIDO**, de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Oficiase a la Registraduría del Estado Civil de esta ciudad, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente asunto. Con el correspondiente oficio, acompañese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda, el trámite previsto en los artículos 577 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **HERNAN HERRERA GIRALDO.**, para actuar como apoderado judicial de la señora **LUZ MERY SUAREZ PULIDO.**, en este asunto.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 162
DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1582b7d874d82a272ece7b1dce5c32561d5bc9435707c85afd941c1991c0740f**

Documento generado en 13/10/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>